IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD- 2020-073

Al Despacho de la señora juez, hoy 5 de abril de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Dispone el Art. 317 del C.G.P. en su numeral 1º. que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además impone la condena en costas.

Del estudio del presente caso se tiene que dentro del presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD adelantado a través de apoderado judicial por el señor CARLOS JAVIER MARTÍNEZ SEQUEDA en contra de la señora YOSMEY ALEJANDRA MARTÍNEZ SEQUEDA, mediante auto del 24 de septiembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que informara el nombre del Laboratorio de Genética donde se va a realizar la práctica de la prueba de ADN, sin que hasta la fecha, transcurridos más de seis meses, lo haya informado.

Ahora, en vista de la inactividad de la parte actora en la presente actuación, se exhorta al demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Por tanto, en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones, este Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hace se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además debe imponer condena en costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada por ESTADO como lo dispone la norma citada inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

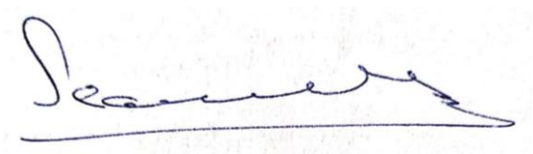

JEANETT RAMIREZ PEREZ